



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 40 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520240021000	Aprehension De Garantía Mobiliaria	Finanzauto S.A	Mervin Javier Martinez Acosta	12/03/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Auto Admite Aprehesión
08001405301520220033200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Mai Ling Mutis Cardona	12/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520230000500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Scoatiabank Colpatria	Alfredo Mattos Vergel	12/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520240010700	Procesos Ejecutivos	Banco Finandina Sa Bic	Yeison Alveiro Guayambuco Lievano	12/03/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Terminación Por Entrega Del Bien
08001405301520210012500	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Ana Maria Crespo Castro	12/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400301520190012900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Armando Manuel Buzon Arrieta	12/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

c093dc75-3615-452b-853b-6ff3c38d0dd7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 40 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220015000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Raul Salcedo	12/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520230056100	Procesos Ejecutivos	Hernado Miguel Reyes Yepes	Otros Demandados, Rafael Peña Lugo, Huber Enrique Daza Guerra	12/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo De Remanente
08001405301520230056100	Procesos Ejecutivos	Hernado Miguel Reyes Yepes	Otros Demandados, Rafael Peña Lugo, Huber Enrique Daza Guerra	12/03/2024	Auto Ordena - Notificar Por Conducta Conducta Concluyente Y Niega Emplazar
08001405301520230015900	Verbales Sumarios	Hortencia Bermejo Villarreal	Personas Indeterminadass , Jose Maria Quintero Santana	12/03/2024	Auto Niega - Niega Fijar Fecha Y Requiere A Instrumentos Públicos

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

c093dc75-3615-452b-853b-6ff3c38d0dd7



RADICACIÓN: 08001405301520240021000
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
GARANTE: MERVIN JAVIER MARTINEZ ACOSTA

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se observa que la entidad FINANZAUTO S.A. BIC, mediante apoderado judicial, solicita se ordene la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas GFQ002, el cual se encuentra en posesión de MERVIN JAVIER MARTINEZ ACOSTA, identificado con C.C. 8508652. Teniendo en cuenta que el garante no realizó la entrega del vehículo al acreedor garantizado, esta dependencia judicial procederá a librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con placas GFQ002, el cual se encuentra en posesión de MERVIN JAVIER MARTINEZ ACOSTA, identificado con C.C. 8508652, presentada por FINANZAUTO S.A. BIC, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.
2. En consecuencia, oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIVISIÓN AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización del vehículo distinguido con placas GFQ002, clase CAMION, marca FOTON, carrocería FURGON, línea BJ1039V3JD3-1, color BLANCO, modelo 2020, motor K006912, chasis LVBV3JBB9LE001840, servicio PÚBLICO, de propiedad del garante MERVIN JAVIER MARTINEZ ACOSTA, identificado con C.C. 8508652, sobre lo cual informará a este despacho judicial una vez sea aprehendido y ubicado en el parqueadero autorizado por la Resolución No. DESAJBAR23-3773 del 11 de diciembre de 2023, Almacenamiento y Bodegaje De Vehículos Servicios Integrados Automotriz S.A.S. Nit. 900.272.403-6, cuya dirección es la Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín de Barranquilla, a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor FINANZAUTO S.A. BIC, a través de su apoderado judicial.
3. Reconocer personería jurídica al Doctor LEVY ARDILA BENÍTEZ, como apoderado judicial del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficio No. 0226
GAC

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e6097db6c258d29fe55f1afc0025b806e62913db42235761a0b1174b1eb98f**

Documento generado en 12/03/2024 08:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001405301520240010700
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
GARANTE: YEISON ALVEIRO GUAYAMBUCO LIEVANO

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de la solicitud fue inmovilizado tal y como consta en el informe de captura del Patrullero de la Policía LUIS EDUARDO MARTINEZ LUCUMÍ. Sírvese proveer.

Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante acta de inventario No. 19036 de marzo 5 de 2024 del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S presentada al Despacho por el Patrullero de la Policía Nacional LUIS EDUARDO MARTINEZ LUCUMÍ, se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas LJN-461, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, carrocería SEDAN, línea ACCENT, color GRIS METALIZADO, modelo 2023, motor G4FGNU197877, chasis 9BHCP41CAPP337727, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante YEISON ALVEIRO GUAYAMBUCO LIEVANO identificado con C.C. 80256138, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0167 de febrero 29 de 2024 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12 de Barranquilla.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas LJN-461.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por entrega del bien, de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas LJN-461, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, carrocería SEDAN, línea ACCENT, color GRIS METALIZADO, modelo 2023, motor G4FGNU197877, chasis 9BHCP41CAPP337727, servicio PARTICULAR, en la cual funge BANCO FINANDINA S.A. BIC como acreedor garantizado y como garante YEISON ALVEIRO GUAYAMBUCO LIEVANO.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.



3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas LJM-461, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, carrocería SEDAN, línea ACCENT, color GRIS METALIZADO, modelo 2023, motor G4FGNU197877, chasis 9BHCP41CAPP337727, servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficios No. 0229 - 0230
GACC

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24660eb12d6cfaf17f59f012f6a4a2339f8096ff099e0848c4e2312ef85a9e87**

Documento generado en 12/03/2024 12:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001400301520230056100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HERNANDO REYES YEPES

DEMANDADOS: RAFAEL JESUS PEÑA LUGO, HUBERT ENRIQUE DAZA GUERRA, OLIVA ROSA CASTILLA PADILLA y TRANSVIA TOUR LIMITADA.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Dr. ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA, allegó poder conferido por HUBERT ENRIQUE DAZA GUERRA, así como poder conferido por la empresa TRANSVIA TOUR LIMITADA y hay una solicitud de emplazamiento del ejecutado RAFAEL JESUS PEÑA LUGO. Sírvese a proveer.

Barranquilla, marzo 12 de 2024.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, revisado el expediente, el 21 de febrero de 2024 fue aportado poder otorgado por el demandado HUBERT ENRIQUE DAZA GUERRA al abogado ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA, con constancia de presentación personal.

En virtud de lo anterior, se procederá a reconocer al Dr. CASALINS CONSUEGRA, como apoderado judicial del demandado HUBERT ENRIQUE DAZA GUERRA, de acuerdo con lo establecido en el art 74 del C. G. del P y la Ley 2213 de 2022, y se tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente proveído, en los términos del artículo 301 del Compendio Procesal.

De otro lado, el citado profesional del derecho, también allegó mandato conferido por la sociedad TRANSVIA TOUR LIMITADA, a través de su representante legal, no obstante, es un documento privado que no cuenta con nota de presentación personal o que se haya conferido atendiendo la facultad contenida en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, a través del mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandada a la dirección electrónica de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

En virtud de lo anterior, no se accederá a reconocer personería jurídica al abogado ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA como apoderado de TRANSVIA TOUR LIMITADA.

Finalmente, frente a la solicitud de emplazamiento del señor RAFAEL JESUS PEÑA LUGO fundado en que no habita o reside en el lugar de notificación y desconoce otro lugar para enterar al ejecutado, advierte esta agencia judicial que no allega constancia que la diligencia de notificación hubiera fracasado, pues contrario a lo implorado, en los documentos allegados por el mismo demandante, se evidencia que ese ejecutado sí reside en la dirección correspondiente, razón la cual, debería continuar con la remisión del aviso respectivo.

Para ilustrar este aspecto, se muestra el pantallazo del documento advertido:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

ANEXO: RADICADO:	NOTIFICACION PERSONAL 2023-00651-00
CERTIFICA:	
Que el día 5 de diciembre del año 2023, uno de nuestros mensajeros estuvo visitando para entregar correspondencia emitida por:	
JUZGADO:	QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
DESTINATARIO / CITADO:	RAFAEL DE JESUS PEÑA LUGO
DIRECCION:	CRA 66 NO 75-55 APTO 1108
CIUDAD:	BARRANQUILLA
ENTREGADA:	SI
RECIBIDO POR:	IVIS FERNANDEZ
CEDULA DE QUIEN RECIBE:	1.193.469.777
OBSERVACION:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN
MOTIVO:	


Comunicación Judicial
Lic. No. 150.427.481.7
Lic. No. 150.427.481.7
Registro No. 1.000.000

7 / 14

De esa manera, resulta claro que la citación para notificación personal de tal demandado tuvo buen recaudo y no se observa que la empresa postal haya indicado lo contrario.

Ahora bien, la misiva allegada por el extremo demandado suscrita por el señor HERNANDO HERNANDEZ (archivo pdf 29) que daría cuenta que el ejecutado PEÑA LUGO no habita o reside en esa dirección, no proviene de la empresa postal, ni se evidencia que ésta lo haya recibido, lo que restaría su mérito para demostrar tal hecho. Sabido es que, la sociedad postal es la encargada por la Ley para certificar esas actuaciones de enteramiento, de ahí que, para este Despacho prevalece lo señalado por dicha empresa pues no aparece desvirtuado. Por lo tanto, no se accederá a la solicitud de emplazamiento.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

1. Reconocer al Dr. ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA, como apoderado judicial del demandado HUBERT ENRIQUE DAZA GUERRA en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado HUBERT ENRIQUE DAZA GUERRA a partir de la notificación de este proveído, en los términos del artículo 301 del C. G. del P.
3. Por secretaria, remítase al correo electrónico del apoderado judicial de la contendora, la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio.
4. No acceder a reconocer personería jurídica al abogado ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA como apoderado de la sociedad TRANSVIA TOUR LIMITADA, conforme lo expuesto en las motivaciones.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

5. No acceder a la solicitud de emplazamiento del señor RAFAEL JESUS PEÑA LUGO, conforme a las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA**

A.D.L.T

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a1c6764020fced7387fe4ff8a1309fd34be8a4d989a76f3d27ddd1587816**

Documento generado en 12/03/2024 12:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08001400301520230056100
PRROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNANDO REYES YEPES
DEMANDADOS: RAFAEL JESUS PEÑA LUGO, HUBERT ENRIQUE DAZA GUERRA,
OLIVA ROSA CASTILLA PADILLA y TRANSVIA TOUR LIMITADA.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso con solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvese proveer. 12 de marzo de 2024.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Como la parte demandante solicitó medida cautelar de embargo de remanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente y bienes que se llegaran a desembargar a favor del demandado Rafael Peña Lugo y los títulos judiciales libres y disponibles dentro del proceso ejecutivo radicado 08001045301020240013400 que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla promovido por Banco Finandina S.A contra Rafael Peña Lugo. Límitese el embargo a la suma de \$87.309.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f76f9078b37a8e32b1e21530eb793cc5ae3cca9810b9416bbd537c0a045f94**

Documento generado en 12/03/2024 12:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARIA MORALES MENDEZ, ROSIRIS GUTIERREZ HERRERA, HEBERTO CARLOS ALBOR ALFARO, VICTORIA ELENA ESTRADA MUÑOZ y NEIRA MARÍA SOTO
LOPEZRADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2023-00159-00
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTES: HORTENSIA ELENA BERMEJO VILLARREAL y MARTA LUCIA DE LA HOZ BERMEJO.
DEMANDADOS: JOSE MARÍA QUINTERO SANTANA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente digital de la referencia, informándole que la parte demandante solicita fijar fecha de audiencia inicial por cuanto, no hay oposición en este asunto. Sírvasse proveer.

Barranquilla, marzo 12 de 2024.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El apoderado de HORTENSIA ELENA BERMEJO VILLARREAL y MARTA LUCIA DE LA HOZ BERMEJO pide se fije fecha para audiencia inicial contenida en el art. 372 del C.G.P, toda vez que se encuentran adelantados todos los trámites respectivos.

Revisado con detenimiento el expediente digital del asunto de la referencia, se encuentra que, se trata de un proceso de pertenencia el cual debe atender el art. 375-7 literal g inciso 5 del C.G.P que contempla:

*“...**Inscrita la demanda** y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (19 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”*

En atención de la anterior disposición legal para poder continuar con el presente proceso, es menester que se encuentra inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla del inmueble objeto de usucapión, con el fin de inscribir el asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así las cosas, verificado el informativo no se advierte la materialización de la medida de inscripción de la demanda sobre el bien objeto de pertenencia, en tanto, la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla no ha emitido respuesta al oficio de inscripción remitido el 4 de diciembre de 2023. Además, tampoco, milita en el expediente certificado de tradición actualizado que dé cuenta del registro de la cautela.

Por consiguiente, no se accederá a fijar fecha de audiencia inicial y se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que informe si se registró la medida de inscripción de demanda ordenada respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-50437 de propiedad del demandado JOSE MARÍA QUINTERO SANTANA identificado con C.C. 2807241, cautela comunicada mediante oficio No.0966 de 17 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RESUELVE:

1. No acceder a fijar fecha de audiencia inicial, conforme lo expuesto en las motivaciones.
2. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que informe si se registró la medida de inscripción de demanda ordenada respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-50437 de propiedad del demandado JOSE MARÍA QUINTERO SANTANA identificado con C.C. 2807241, cautela comunicada mediante oficio No.0966 de 17 de noviembre de 2023.
3. Por Secretaría, expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea1689b9d861557666a16785e4678d979c7567db07e7ec36e7747443cb7ea25**

Documento generado en 12/03/2024 12:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACION: 08-001-40-53-015-2019-00129-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO -
COOPHUMANA Nit.900.528.910-1
DEMANDADOS: ARMANDO MANUEL BUZON ARRIETA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.805.671
TOTAL	\$2.805.671

Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d692c6f07a0c0c21e1ee9bd7370c5f223fe6a508558112299cf1c28c33663186**

Documento generado en 12/03/2024 10:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00150-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA. Sigla: COOPHUMANA. NIT. 900.528.910-1.
DEMANDADO: RAUL ALFONSO SALCEDO ELIAS. CC 12.611.522

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.742.691.64
TOTAL	\$6.742.691.64

Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f224d82b6647a8a6f218e8559b37d29ca57c9692e0804f67de62fde1b49502d**

Documento generado en 12/03/2024 10:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 08001405301520210012500
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANA MARÍA CRESPO CASTRO

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.465.535,77
TOTAL	\$3.465.535,77

Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb0a00072f4fd4fee78261a835ee95aa5dac87ffa877af656d8e92ce6224b2c**

Documento generado en 12/03/2024 08:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00332-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
DEMANDADA: MAI LING MUTIS CARDONA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.368.313.61
TOTAL	\$5.368.313.61

Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c553f9ef28bde502a0c67d7a96b510e90ce71b320681e3434215ec5393aa8f2**

Documento generado en 12/03/2024 08:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 08001405301520230000500
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ALFREDO MATTOS VERGEL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.746.903
TOTAL	\$5.746.903

Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed0bc3fdede885624a1e79bb5bae8285e5317b764e92aad570f49c8cbfb02c8**

Documento generado en 12/03/2024 08:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>